



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa ILUNION NAVARRA, S.L., con NIF B31978398, por regularización de la prestación del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea durante el mes de junio de 2025, por un importe total de 35.143,86 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 543000-52500-2270-312300 “Contrato del servicio de lavandería”.
Expedientes contables 0380049830 a 0380049833.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 876/2020, de 5 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el contrato relativo servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. El contrato correspondiente al lote 1 se adjudicó a la U.T.E. INDUSAL NAVARRA, S.A. e ILUNION NAVARRA, S.A.U., con NIF; U71406839, y el lote 2 a la empresa ILUNION NAVARRA, S.L. con NIF: B31978398, y se inició el 2 de noviembre de 2020.
- Mediante Resolución 1100/2021, de 4 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se modificaron los contratos relativos al servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa con destino a los

centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de los lotes 1 y 2, autorizando una ampliación del gasto.

- Mediante Resolución 1147/2023, de 24 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó el contrato con la U.T.E. INDUSAL NAVARRA, S.A. e ILUNION NAVARRA, S.A.U. (lote 1), desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Mediante Resolución 528/2024, de 22 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó el contrato con ILUNION NAVARRA, S.A.U. (lote 2), desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024
- Mediante Resolución 1706/2024, de 26 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2025, el contrato de servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (SER 47/2020) (lote 2) formalizado con ILUNION NAVARRA, S.A.U.,
- La Empresa ILUNION NAVARRA S.L.U, con NIF: B31978398 manifiesta que no está interesada en prorrogar el contrato de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, lote 2 (SER 47/2020) en las condiciones económicas actuales a partir del 1 de abril 2025. El motivo es que, desde la adjudicación del contrato, año 2020, se han incrementado notablemente los costes. Presentando una memoria justificativa del desequilibrio económico, así como una nueva oferta económica que es aceptada por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Los centros dependientes del Hospital Universitario de Navarra han mantenido su actividad asistencial y, por tanto, se ha mantenido también la necesidad de prestar el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa, por causas de interés público. La empresa ILUNION NAVARRA S.L.U., ha continuado con el servicio de lavandería en las mismas condiciones económicas y técnicas establecidas.

- Las facturas presentadas por la empresa ILUNION NAVARRA S.L.U., por los servicios prestados durante el mes de junio de 2025, relacionadas a continuación, es conforme y genera, por tanto, un compromiso de pago.

Nº Factura	Fecha	Centro	Periodo	Importe
9257000845	04/07/2025	Ubarmin	Junio	27.058,03
9257000846	04/07/2025	C. Oliveto	Junio	1.935,32
9257000859	04/07/2025	Príncipe de Viana	Junio	4.205,50
9257000852	04/07/2025	San Martin	Junio	1.945,01
				35.143,86

- Por tanto, se considera que debe abonarse a la empresa ILUNION NAVARRA S.L.U., con NIF: B31978398, las facturas anteriormente indicadas correspondientes al mes de junio del 2025 por un importe total de 35.143,86 euros, IVA del 21% incluido.

Examinado el expediente, esta Intervención Delegada concluye lo siguiente:

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

El Servicio de Aprovisionamientos era conocedor de que Ilusión no deseaba continuar con la prestación del servicio desde finales de 2024 y a fecha actual, según nos informa todavía no ha terminado de redactar el pliego regulador de la siguiente licitación.

Resulta obligado resaltar los peligros que supone la institucionalización del enriquecimiento injusto como mecanismo de actuación, el cual carece de los requisitos exigidos a las licitaciones públicas como, por ejemplo, la publicidad y la fiscalización previa

Asimismo, esta intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

Pamplona, a 27 de agosto de 2025

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 35.143,86 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ILUNION NAVARRA, S.L.U., por regularización de la prestación del servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros; Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana durante el mes de junio de 2025, dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea .

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 35.143,86 euros, IVA 21% incluido y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa ILUNION NAVARRA, S.L.U., NIF: B31978398, correspondiente al servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros; Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana durante el mes de junio de 2025, dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

Nº Factura	Fecha	Centro	Periodo	Importe
9257000845	04/07/2025	Ubarmin	Junio	27.058,03
9257000846	04/07/2025	C. Oliveto	Junio	1.935,32
9257000859	04/07/2025	Príncipe de Viana	Junio	4.205,50
9257000852	04/07/2025	San Martin	Junio	1.945,01
				35.143,86

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ILUNION NAVARRA, S.L.U. ha realizado estos servicios según las condiciones técnicas y económicas establecidas en la oferta económica aceptada por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrios que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el

imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado la oportuna modificación de contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia, el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 4 de septiembre de 2025.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de septiembre de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 162.601,59 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarrza; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diez de septiembre de dos mil
veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Asime, S.A. (1)	A79271342	11.968,99 €	Julio 2025	▪ FCTASM2500983 ▪ FCTASM2500984
Mantenimiento general centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Agenor Mantenimientos, S.A. (2)	A31568397	54.618,00 €	Julio 2025	▪ VFAC2507/166 ▪ VFAC2507/167
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Estella-Lizarra	Reference Laboratory S.A (3)	A08514986	718,19 €	Julio 2025	▪ 7023/25
Servicio gestión residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Estella-Lizarra.	Elirecon ERC, S.L. (4)	B20540357	3.067,34 €	Julio 2025	▪ 2025/A/3604 ▪ 2025/A/3609
Transporte de muestras analíticas, valija e instrumental clínico en Atención Primaria	Transportes Boyacá, S.L. (5)	B28617256	47.719,81 €	Julio 2025	▪ FL/1306/25
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa varios centros HUN	ILUNION NAVARRA, S.L. (6)	B31978398	35.143,86 €	Junio 2025	▪ VARIOS
Servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes pacientes HUN	Vitio Medical, S.L. (7)	B71426506	9.365,40 €	Junio 2025	▪ 17 ▪ 18
		TOTAL	162.601,59 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2025 de las siguientes partidas:

- (1) 546000-52500-2170-312300 y 546001-52520-2170-312200 "Equipos Médicos"
- (2) 546000-52500-2120-312300 y 546001-52520-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"
- (3) 546000-52500-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"
- (4) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de Residuos"
- (5) 547001-52300-2231-312200 "Transporte sanitario"
- (6) 543000-52200-2270-312300 "Contratos del Servicio de Lavandería",
- (7) 543000-52200-2279-312300, "Otros trabajos realizados por terceros"

RESOLUCIÓN 1098/2025, de 18 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 35.143,86 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ILUNION NAVARRA, S.L.U., por la prestación del servicio de asistencia relativo al alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa de los centros; Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana durante el mes de junio de 2025, dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea .

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 35.143,86 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa ILUNION NAVARRA, S.L.U., por regularización de la prestación del referido servicio durante dicho periodo.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ILUNION NAVARRA S.L.U. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones económicas y técnicas durante el periodo señalado.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa ILUNION NAVARRA S.L.U., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de septiembre de 2025.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto y reconocer la obligación de abonar a la empresa ILUNION NAVARRA, S.L.U., con NIF: B31978398, por un importe de 35.143,86 euros, IVA 21% incluido, las facturas que se relacionan a continuación por el servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa en los centros; Clínica Ubarmin, Dr. San Martín, Conde Oliveto y Consultas Príncipe de Viana durante el mes de junio de 2025, dependientes del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Nº Factura	Fecha	Centro	Periodo	Importe
9257000845	04/07/2025	Ubarmin	Junio	27.058,03
9257000846	04/07/2025	C. Oliveto	Junio	1.935,32
9257000859	04/07/2025	Príncipe de Viana	Junio	4.205,50
9257000852	04/07/2025	San Martin	Junio	1.945,01
				35.143,86

2º.- Imputar dicho gasto a la partida 543000-52200-2270-312300 denominada “Contratos del Servicio de Lavandería”, del Presupuesto de Gastos del año 2025.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Administración y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y a la Sección de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

4º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea